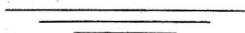




**FUNDACION UNIVERSITARIA
DE LAS PALMAS**



ESTATUTOS





**FUNDACION UNIVERSITARIA
DE LAS PALMAS**



ESTATUTOS

Orden de 20 de Diciembre de 1983 de la
Consejería de Educación y Ciencia del
Gobierno de la Comunidad Autónoma de
Canarias, referente a reconocimiento, cla-
sificación e inscripción en el registro de
las fundaciones docentes privadas de la
“Fundación Universitaria de Las Palmas”.
como Fundación de Promoción.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO 1.º—Con la denominación de “FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS”, se constituye una Fundación de carácter benéfico-docente, privada y de promoción, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio y demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 2.º—La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por estos Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca el Consejo de Patronato, al que se hará mención en el Título III, y por las Leyes y Reglamentos que le sean de aplicación.

ARTICULO 3.º—La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radicará en Las Palmas de Gran Canaria, calle de Luis Doreste Silva, núm. ~~100~~, pudiendo establecer delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Patronato, que será igualmente competente para decidir su traslado dentro de la misma población.

101

ARTICULO 4.º—Pueden participar en la Fundación todas las personas, naturales o jurídicas, que lo deseen y se integren en ella formando parte de alguno de los grupos siguientes:

a) *Fundadores*: Las personas otorgantes de la Carta fundacional.

b) *Patrocinadores*: Las personas que, con posterioridad al otorgamiento de la carta fundacional, se adhieran a ésta, antes o después de su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas y fueren admitidas con tal carácter por la Junta de Patronato, a propuesta del Consejo.

c) *Colaboradores-protectores*: Cuantas otras personas, de alguna manera contribuyan al cumplimiento de los fines de la Institución y sean designadas como tales por acuerdo del Consejo de Patronato, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Fundación. Tendrán derecho a ser informados periódicamente de la marcha de la misma y podrán formular iniciativas y sugerencias que, en orden a una mejor actuación, consideren convenientes.

Podrán estar representados, como colectividad, en la Junta de Patronato, de acuerdo con las normas que ésta reglamentariamente establezca.

TITULO II

OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACION DE BENEFICIARIOS

ARTICULO 5.º—La Fundación tendrá por objeto:

a) Fomentar, promover y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio e investigación de los problemas de la educación en las Islas Canarias, en todos sus niveles, con especial incidencia, en lo que respecta a la Provincia de Las Palmas, en el campo de la enseñanza universitaria, tomando como puntos de partida, entre otros, la oferta de puestos escolares; la demanda que determina el incremento demográfico; la carencia actual de Centros y las posibilidades de creación de aquellos que fueren precisos para obtener de modo íntegro y total la plena satisfacción de las aspiraciones y necesidades de educación superior de los alumnos de dicha Provincia, en las Ciencias, la Técnica y las Humanidades.

b) Coadyuvar y colaborar con los Centros Universitarios Superiores, Corporaciones Locales, Instituciones docentes, Entidades y Asociaciones culturales, profesionales, económicas y empresariales de esta Provincia, o de cualquier otra de España, y con cuantos ciudadanos estuvieren animados por la inquietud de dar solución a los problemas de la enseñanza en general y de la universitaria en particular en Las Palmas, impulsando cuantas actuaciones se promuevan para conseguir la cobertura total de los estudios universitarios; elaborando, en base a los trabajos e investi-

gaciones que se lleven a cabo, las conclusiones y propuesta oportunas para elevarlas a los Poderes Públicos, a través de los citados organismos y entidades, instando la adopción de las medidas adecuadas para la materialización del irrenunciable derecho a una enseñanza universitaria superior comprensiva de todas las opciones, de acuerdo con el principio consagrado en el artículo 27, punto 5' de la Constitución.

A tales efectos llevará a cabo los estudios que considere precisos para determinar las vías jurídicas y administrativas tendentes al cumplimiento efectivo de los fines antes expuestos y la aplicación a ellos de los medios materiales y humanos adecuados, dentro de los cauces legales amparados por la citada norma fundamental.

c) Promover la investigación científica, humanística y técnica mediante la colaboración con las Instituciones docentes y culturales de la Provincia, tanto públicas como privadas, fomentando el interés por dichas tareas; ayudando a la docencia, al estudio y a la formación humana integral de todos los que forman parte de la Comunidad escolar.

d) Intervenir, apoyar y ayudar, en lo posible, en la labor cultural que se viene realizando por los Centros universitarios, Corporaciones Locales, Asociaciones y demás Entidades públicas y privadas de la Provincia.

e) Cuantas otras actividades tiendan a dar cumplimiento y desarrollo a los fines precitados.

Para ello podrá:

1.º—Otorgar becas para la realización de trabajos

y estudios de cualquier clase, individuales o en grupos, comprendidos dentro de su objeto y que se podrán llevar a cabo en España y en el extranjero.

2.º—Utilizar métodos o sistemas estadísticos para conocer el estado de la opinión pública sobre las materias de su competencia, mediante encuestas, sondeos de opinión y otros procedimientos análogos.

3.º—Divulgar, por sí o por medio de empresas editoriales, los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación.

4.º—Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas señalados, así como intercambios con colaboradores y entidades docentes y culturales.

5.º—Formalizar convenios y conciertos de colaboración con Instituciones y Centros universitarios, de ámbito nacional o local o incluso del extranjero, para la ejecución de trabajos o estudios conectados con los objetivos fundacionales.

6.º—Prestar cualquier tipo de asistencia, ayuda o actividad análoga o complementaria de las anteriores.

7.º—Editar y publicar libros y folletos.

8.º—Establecer Premios a las labores de estudio e investigación llevadas a cabo en materias referentes a la Educación en general y a la Cultura, y específicamente conectadas con los fines de la Fundación, estableciendo la normativa adecuada para su concesión.

9.º—Promover viajes y estancias en la Península o en el extranjero, de los becados o beneficiados por premios creados por la Fundación.

0.º—Contratar profesores universitarios españoles o extranjeros y personalidades de la cultura, la docencia o investigación, para el desarrollo de las conferencias, cursos, seminarios y demás actividades citadas anteriormente.

ARTICULO 6.º—Las actividades relacionadas tienen el carácter de simplemente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar cuantas otras considere conveniente en orden a la consecución de los fines propuestos, sin que, por otra parte, el orden de exposición de los objetivos apuntados presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni tampoco prelación alguna entre ellos.

ARTICULO 7.º—Son beneficiarios de la Fundación el Pueblo español en general y el Pueblo de la Provincia de Las Palmas en particular, pudiendo otorgar sus beneficios a aquellas personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que carezcan de medios económicos suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que se persigan, o en quienes concurran los méritos necesarios para, a juicio de la Institución, ser merecedores de su ayuda.

El Consejo de Patronato será competente para establecer los criterios de selección de los beneficiarios directos de sus prestaciones, atendiendo fundamentalmente a los méritos y situación económica de los aspirantes y a la labor que puedan desarrollar en favor de la promoción de los fines fundacionales y siempre

dentro de las normas de objetividad previstas en el artículo 1.2. d) del Reglamento de 21 de Julio de 1972. Para ello podrá tener en cuenta las circunstancias que inciden de modo especial en los residentes en la Provincia de Las Palmas, por razón de las mayores distancias de los Centros de docencia e investigación, mayores costos de desplazamiento, insularidad, etc.

ARTICULO 8.º—En cuanto a la posible y excepcional percepción por la Fundación de cantidades provenientes de sus beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.º del Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio, o, en su caso, a la legislación que pudiere sustituirlo o complementarlo.

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 9.º—La Fundación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La *Junta de Patronato*.
- b) El *Consejo de Patronato*.

ARTICULO 10.º—La *Junta de Patronato* está compuesta por aquellas personas en quienes concurra el carácter de Fundadores y Patrocinadores, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 4.º de estos Estatutos.

Elegirán, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, con las facultades que reglamentariamente se determinen.

Será convocada por el Presidente a su iniciativa a

instancia del Presidente del Consejo de Patronato o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros que la integran, con quince días de antelación, pudiendo remitirse convocatoria especial a cada uno de ellos o anunciarse en la Prensa local dos veces consecutivas, indicando el lugar, día y hora de la reunión. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Al comienzo de cada reunión y con carácter previo a su constitución, se hará constar el número total de miembros, Fundadores y Patrocinadores, que integran la Institución y se formará la lista de asistentes, sin que sea posible la representación de unos miembros por otros, todo ello a efectos de determinar si existe quorum de presencia y, en su caso, de decisión.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, asistido del Secretario, quien levantará acta que pasará al correspondiente Libro y será autorizada con el visto bueno de la Presidencia.

La Junta deberá de celebrar necesariamente una reunión anual, de carácter ordinario, dentro de los seis primeros meses de cada año. Cualquier otra reunión distinta a la citada, tendrá el carácter de extraordinaria.

ARTICULO 11.º—La Junta de Patronato, como órgano en el que se manifiesta colectivamente la voluntad de los miembros Fundadores y Patrocinadores, tiene atribuídas, sin perjuicio de las que corresponden al órgano supremo de gobierno de la Institución, funciones de la máxima responsabilidad en cuanto a la vigilancia, control y fiscalización de las actividades de la Fundación, así como de impulso de las mismas y exigencia de cumplimiento por el Consejo de las orientaciones marcadas para la consecución de los fines propuestos, correspondiéndole concretamente, en estos aspectos, las facultades siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, velando por el mantenimiento vivo del espíritu que dio origen a la Fundación y tutelando la marcha general de la misma.

b) Orientar al Consejo de Patronato señalando las directrices y líneas maestras a seguir con carácter general para el mejor cumplimiento del objeto fundacional.

c) Establecer el orden de prioridades para la realización de las actividades.

d) Llevar la inquietud que ha dado lugar a su constitución, a las esferas sociales, profesionales y económicas, así como a los organismos públicos de la Provincia, buscando los medios financieros precisos y canalizando las aportaciones dimanantes de ellas hacia la Fundación.

e) El nombramiento de su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y la renovación de dichos cargos

al término de su mandato.

f) Admitir como miembros Patrocinadores a las personas que, con posterioridad al otorgamiento de la carta fundacional, se adhieran a ésta, antes o después de su inscripción, y sean propuestas con este carácter por el Consejo de Patronato.

g) El nombramiento y renovación de los miembros del Consejo de Patronato.

h) En general, cuantos otros actos y acuerdos le correspondan en el ejercicio de las funciones de máxima responsabilidad anteriormente asignadas.

ARTICULO 12.º—Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta, serán absolutamente gratuitos y se ejercerán por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros que los desempeñen cuantas veces se estime conveniente.

ARTICULO 13.º—El *Consejo de Patronato* es el órgano supremo de gobierno de la Fundación, encargado de dirigir, administrar y representar a la Institución y llevar a cabo los programas de actuación con sujeción a las instrucciones generales que le marque la Junta de Patronato.

ARTICULO 14.º—El Consejo estará compuesto por los miembros siguientes:

a) Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán los mismos de la Junta de Patronato.

b) Doce Consejeros-Vocales, que serán elegidos por la Junta de Patronato, de conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 11.º de estos Estatutos.

ARTICULO 15.º El Consejo podrá, si lo estima oportuno, designar, de entre sus miembros Consejeros -vocales, un Tesorero con el fin de que ejerza las funciones propias de este cargo, como son, entre otras, las de recaudación y custodia de fondos pertenecientes a la Fundación y la elaboración y presentación al Consejo de los balances de ingresos y gastos, liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y proyectos de los que han de regir para el nuevo ejercicio económico.

Los cargos se ejercerán por un período de cuatro años, con excepción del primer período de mandato, en el que, en cuanto se refiere a los Consejeros-vocales, se renovarán por mitad a los dos años de la constitución de la Fundación, y sucesivamente cada dos años, quedando facultado el propio Consejo para determinar a cuáles de sus miembros afectará la primera renovación, lo que pondrá en conocimiento de la Junta de Patronato con la debida antelación.

ARTICULO 16.º—Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición de una tercera parte, al menos, de sus miembros. Quedará válidamente constituido, tanto en primera como en segunda convocatoria, cuando concurra a ellas, al menos, la mitad más uno de sus componentes, debiendo mediar, entre la primera y segunda convocatoria, como mínimo, una hora de diferencia.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, dirigirá las deliberaciones, asistido del Secretario que levantará acta y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo aquellos que,

conforme a la Ley o a estos Estatutos, exijan un quorum especial de decisión.

A estos efectos, los componentes del Consejo no podrán abstenerse de votar ni votar en blanco, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente. En las sesiones no es admisible la representación de unos Consejeros por otros.

ARTICULO 17.º—Son facultades de la exclusiva competencia del Consejo:

1.º—La aprobación del Plan General anual de actuación.

2.º—La aprobación del Presupuesto anual ordinario y de los extraordinarios, si los hubiere.

3.º—La aprobación de la Memoria, balance de ingresos y gastos y liquidación del presupuesto ordinario, y de los extraordinarios, correspondientes al ejercicio anterior, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico.

4.º—Acordar, previo informe de la Junta de Patronato, y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la modificación de los Estatutos de la Fundación y la extinción de la misma o su fusión con otras Fundaciones.

5.º—Acordar, previo informe de la Junta de Patronato, y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la aceptación de herencias, legados o donaciones onerosas o con cargas, con cumplimiento estricto de los requisitos establecidos al efecto por el Reglamento de 21 de Julio de 1972.

6.º—Proponer a la Junta de Patronato la admisión en ésta de nuevos miembros con el carácter de Patrocinadores.

7.º—Aprobar las normas de régimen interno que regulen el funcionamiento de los distintos servicios de la Fundación.

8.º—Proponer a la Junta de Patronato los cargos del Consejo a los que afecte la primera renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.º.

9.º—Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y delegar en ella, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes, así como designar un Gerente y conferir al mismo y a cualesquiera otras personas los poderes que considere oportunos, para la mayor efectividad de su actuación administrativa. No podrá delegarse la aprobación de cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación, y toda delegación de facultades o poderes que otorgue deberá de inscribirse en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas.

10.º—Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, bien sea en la esfera civil, administrativa, mercantil, laboral o penal, ante la Administración del Estado, Comunidades autónomas, Corporaciones Locales, de todo orden, pudiendo ejercitar cualesquiera acciones en defensa de sus derechos ante toda clase de jurisdicciones (ordinaria, especiales, laborales, etc.), y en cualquier instancia, en juicio y fuera de él; otorgando a tales efectos poderes a favor de Procuradores de los Tribunales que la representen y designando Letrados que

la defiendan ante dichos organismos y Tribunales, sin limitación alguna.

11.º—Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su aumento, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos sobre los mismos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes; formalizar, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra clase; ejercitar y cumplir todo tipo de derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, y conformidades y otorgando al efecto las cartas de pago que procedieren.

12.º—Adquirir, disponer, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de su propiedad; todo ello con las condiciones, requisitos y trámites previstos en el Reglamento de 21 de Julio de 1972.

13.º—Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cance-

lando cuentas corrientes ordinarias o de crédito y libretas de ahorro, disponiendo de ellas, firmando talones de cuenta corriente, cheques y demás documentos bancarios; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito, negociarlas en los términos de la práctica mercantil bancaria; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitiva, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses y amortizaciones, así como cobrar y percibir cantidades que por cualquier otro concepto se le adeudan a la Fundación, y en general cualquier clase de operación realizable tanto en la Banca Oficial y privada como en el Banco de España, Cajas de Ahorros y demás Entidades de crédito y ante cualesquiera organismos de la Administración Pública.

14.º—Efectuar todos los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente para satisfacer los gastos causados en la recaudación, administración y protección de los fondos con que cuente en cada momento la Fundación; retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Depósitos Comerciales, Aduanas o Puertos Francos, etc., toda clase de cartas, avisos, envíos certificados, paquetes, giros postales o telegráficos.

15.º—Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter po-

lítico o económico que le corresponden como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo actos, contratos, proposiciones y los documentos que considere pertinentes.

16.º—Nombrar, destinar, cesar y despedir a todo el personal al servicio de la Institución, estableciendo las funciones y asignando los sueldos y gratificaciones que procedan; aprobar el establecimiento y concesión de becas y ayudas al estudio e investigación, así como de los premios a los trabajos realizados y la edición y publicación de obras y folletos.

17.º—En general, cuantos otros actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación y aquellos otros que excedan de la misma.

ARTICULO 18.º—Los cargos del Consejo serán absolutamente gratuitos. Sus miembros cesarán en el ejercicio de los mismos en los supuestos previstos en el artículo 17 del Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio, y las vacantes producidas antes del término de su período de mandato serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo, dando cuenta inmediata a la Junta de Patronato, desempeñándose por los elegidos hasta la designación definitiva por ésta en la forma

estatutariamente prevista.

En el caso de que formare parte de los órganos de gobierno de la Fundación una persona jurídica, deberá designar la persona física que la represente.

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19.º—La Fundación podrá poseer y ser titular de toda clase de bienes o derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas legales y estatutarias que le sean de aplicación y destinando sus frutos, rentas y productos a sus objetivos, con arreglo a las previsiones de estos Estatutos y sin más limitaciones que las establecidas imperativamente en las leyes.

ARTICULO 20.º—El Patrimonio de la Fundación estará integrado por los conceptos siguientes:

1.—*Aportaciones constitutivas del capital fundacional, como elemento inmovilizado del Patrimonio, formado por:*

a) La dotación inicial realizada en el momento de constitución de la Fundación.

b) Los bienes y derechos de toda naturaleza que adquiera la Fundación por cualquier título, y especialmente a virtud de herencias, legados, donaciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas y que sean aceptados con tal carácter por el Consejo de Patronato.

c) Los excedentes de ingresos que por acuerdo del Consejo pasen a incrementar el capital fundacional.

Los anteriores conceptos no son susceptibles de aplicación directa al cumplimiento de los fines fundacionales.

2.—*Las rentas, frutos, intereses y productos derivados de la capitalización de los elementos patrimoniales anteriormente citados, que no constituyen patrimonio inmovilizado y que por imperativo legal han de aplicarse directamente al cumplimiento de los fines fundacionales.*

3.—*Y las aportaciones, subvenciones y ayudas de cualquier clase que, con el mismo carácter de las anteriores, perciba la Fundación de modo único o periódico, y que por acuerdo del Consejo de Patronato se consideren como elemento patrimonial no inmovilizado, para su aplicación directa a la realización de los objetivos de la Institución, entre las que cabe reseñar:*

a) Las aportaciones de miembros Patrocinadores.

b) Las aportaciones realizadas por Colaboradores-protectores, como contribución al cumplimiento de sus fines.

c) Las ayudas y subvenciones otorgadas por una sola vez o con carácter periódico por organismos estatales, Corporaciones Locales, autonómicas, provinciales, insulares o municipales, e instituciones y asociaciones de cualquier clase así como entidades mercantiles, empresariales e industriales.

d) Cualesquiera otras cantidades, bienes o dere-

chos que la Fundación adquiriese, con tal finalidad, de personas naturales o jurídicas, o como consecuencia de cuestaciones públicas, actos benéficos u otros medios legalmente autorizados para recolectar fondos destinados a la financiación de sus actividades.

ARTICULO 21.º—El Consejo de Patronato es el órgano competente para determinar:

a) Si el capital fundacional ha de ser conservado en sus inversiones originarias o se invertirá en otras que considere más convenientes.

b) La aplicación concreta de las rentas, frutos, intereses y productos del citado capital, de acuerdo con sus programas de actuación.

c) El destino y aplicación de los bienes y derechos aludidos en el núm. 3 del artículo anterior, a los fines genéricos de la Institución o, en su caso, si así se acordase o viniese impuesto por la voluntad de las personas que los aportaron, a aquellos fines específicos que se comprendan dentro de alguna de sus actividades y objetivos, así como incluso que pasen a incrementar el capital inmovilizado de aquella.

ARTICULO 22.º—Los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma y constar en sus inventarios.

Los inmuebles se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes y derechos, susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.

Los Fondos públicos, los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, y las aportaciones dinerarias que se perciban de las personas naturales o jurídicas, se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o de crédito.

Para la enajenación o gravámen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que eventualmente posean, valores mobiliarios, cotizables o no en Bolsa, y otros bienes integrantes de su Patrimonio, se observarán los requisitos formales previstos en el artículo 29 del Decreto 2930/1972, de 21 de Julio, o norma que lo sustituya, y concretamente el acuerdo preceptivo de venta deberá ser adoptado por el Consejo de Patronato con el voto favorable de los dos tercios, como mínimo, de sus miembros.

ARTICULO 23.º—El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el primero, que se iniciará en la fecha de otorgamiento de la carta fundacional.

Para cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará un Presupuesto Ordinario en el que se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Institución por cualquier concepto y en los gastos se mencionarán por separado los generales o de administración, que no podrán rebasar los límites legalmente establecidos.

ARTICULO 24.º—Podrá, asimismo, confeccionarse uno o varios presupuestos extraordinarios, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. Los Presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, habrán de ser siempre nivelados, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de los ingresos, y serán sometidos a la aprobación del Consejo de Patronato y, en su caso, del Protectorado.

ARTICULO 25.º—Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, se confeccionará y se someterá a la aprobación del Consejo la liquidación del Presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante el mismo y de la gestión económica, de cuyos acuerdos se dará cuenta a la Junta de Patronato.

ARTICULO 26.º—En la Memoria se especificarán también los cambios producidos en la inversión del

Patrimonio fundacional, en la composición de los órganos de gobierno y dirección de la Fundación y asimismo se consignará la forma en que se ha cumplido la obligación de dar publicidad suficiente a su objeto y actividades.

La Fundación remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, u Organismo público que en el futuro fuere competente, antes del día primero de Julio de cada año, dos ejemplares de la liquidación del Presupuesto ordinario del año anterior, del balance y de la Memoria, acompañándose una certificación acreditativa de que tales documentos son fiel reflejo de los Libros de Contabilidad.

TITULO V

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 27.º—El Consejo de Patronato podrá promover, previo informe de la Junta de Patronato, la modificación de estos Estatutos, la fusión de la Fundación con otra o, en su caso, su propia extinción, cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen, siempre que tales actos o acuerdos se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto respeto a la voluntad de sus miembros.

ARTICULO 28.º—La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, tales supuestos no den causa a un expediente de modificación.

Al producirse la extinción, los bienes propios de la Fundación pasarán a las Instituciones benéfico-docentes de la Provincia de Las Palmas que se determinen por el Consejo de Patronato.

ARTICULO 29.º—El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y abrirá el período de liquidación, cesando los miembros de sus órganos de gobierno, que no sean liquidadores, e iniciándose las operaciones correspondientes conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 20 de Diciembre de 1983, referente a reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la "Fundación Universitaria de Las Palmas", como Fundación de Promoción.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la "Fundación Universitaria de Las Palmas", de Las Palmas de Gran Canaria, y;

Resultando que mediante escrituras públicas otorgadas en Las Palmas de Gran Canaria el día 23 de Noviembre de 1982 (ante el Notario D. Mariano Arias Llamas) y el 8 de Agosto de 1983 (ante el Notario D. José Amerigo Cruz), D. Juan Díaz Rodríguez y otros constituyeron la "Fundación Universitaria de Las Palmas", como una Fundación Docente Privada, aprobaron sus Estatutos, constituyeron su dotación inicial y designaron a los miembros de la Junta de Patronato y del Consejo de Patronato de la nueva entidad;

Resultando que, de los Estatutos de la Fundación de que se trata, se destaca ahora lo siguiente: 1) El objeto de la Fundación es el fomento, la promoción y la difusión de actividades relacionadas con el estudio de los problemas de la educación en las Islas Canarias en todos sus niveles y en especial, en lo que respecta a la provincia de Las Palmas, en el campo de la enseñanza universitaria, colaborar con centros universitarios y demás instituciones docentes, culturales o profesionales que persigan la finalidad antes apuntada,

promover la investigación científica humanística y técnica, conceder becas, utilizar sistemas estadísticos, organizar conferencias, etc. 2) Beneficiarios de la Fundación son el pueblo español en general y el de la provincia de Las Palmas en particular, atendándose en su selección a los méritos y situación económica de los aspirantes. 3) La Fundación se gobierna por una Junta de Patronato y un Consejo de Patronato. 4) La Junta de Patronato se compone de todos los fundadores (que son los otorgantes de la escritura fundacional y los adheridos a la misma hasta el 20 de septiembre de 1983) y los llamados patrocinadores (que son quienes, con posterioridad a la fecha indicada se adhieran a la escritura de constitución de la Fundación y fueren admitidos como tales por la Junta del Patronato); esta Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; sus facultades son las de vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, orientar al Consejo de Patronato, establecer el orden de prioridades para la realización de actividades de la Fundación, buscar ayudas encaminadas al cumplimiento de los fines de la misma, designar los miembros patrocinadores y los componentes de la Junta de Patronato. 5) El Consejo de Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación, dirigiéndola, administrándola y representándola; se compone de quince miembros, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Rectora y doce vocales designados por la Junta de Patronato; este Consejo de Patronato aprueba el programa anual de actuación, el presupuesto ordinario y extraordinario, las cuentas anuales, la aceptación de donativos y herencias onerosas, etc., teniendo facultades de administración y dis-

posición de bienes dentro de los requisitos establecidos por la legislación aplicable a las Fundaciones.

6) Los Estatutos contienen también las normas para la administración del patrimonio y previsiones para los supuestos de modificación y extinción;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación el 20 de septiembre de 1983 era de 2.900.000 pesetas, depositadas a nombre de la nueva entidad en la Oficina Principal de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria-Lanzarote-Fuerteventura;

Resultando que el 18 de Octubre de 1983, D. Juan Díaz Rodríguez, como Presidente de la Junta de Patronato y del Consejo de Patronato de la Fundación ha presentado copia autorizada de la escritura de constitución de la Fundación, que contienen los Estatutos definitivos de la misma, todas las adhesiones a ella producidas hasta el 20 de septiembre anterior, la designación de los miembros del Consejo de Patronato, la aceptación del cargo por cada uno de ellos, la dotación inicial de la Fundación y la diligencia de presentación de la escritura reseñada en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales; igualmente ha presentado un programa de actividades y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1983.

Resultando que el programa de actividades para el primer ejercicio de funcionamiento de la entidad prevé llevar a cabo, además de la organización de la Fundación y la captación de miembros patrocinadores de la

misma, la iniciación, de estudios sobre necesidades educativas de la provincia de Las Palmas y la preparación del programa definitivo para el trienio 1985-1987, en colaboración con la UNED. El programa va acompañado de un estudio económico explicativo de su viabilidad. Igualmente va acompañado del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico de funcionamiento de la entidad, que aparece nivelado;

Resultando que por el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se evacuó, con fecha 14 de Diciembre de 1983, informe favorable al reconocimiento y calificación de la citada fundación como Fundación docente privada.

Vistos el artículo 34 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 10/1982 de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto número 2091/1983, de 28 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación, el Decreto territorial 42/1983, de 17 de Enero, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de Julio de 1972, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer y resolver de este expediente viene atribuida por las disposiciones antedichas a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias;

Considerando que, de los Estatutos que rigen la actuación de la Fundación instante, se deduce que sus fines coinciden con el interés general y que, por encontrarse los mismos definidos de forma genérica, la Fundación debe ser considerada como de **PROMOCION**.

Considerando que tanto la escritura pública de constitución como los Estatutos de la nueva fundación se ajustan a Derecho y, en especial, a las exigencias del Reglamento de 21 de Julio de 1972;

Considerando que se encuentra acreditada la toma de posesión en sus cargos de todos los miembros del Consejo del Patronato, órgano rector de la citada entidad;

Considerando que debe asimismo aprobarse el **PROGRAMA DE ACTIVIDADES** presentado, al ajustarse al citado Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y al ser congruente con las previsiones de los Estatutos concernientes al objeto funcional, sin perjuicio del deber de la entidad de presentar ante esta Consejería, dentro del primer año de su funcionamiento, un nuevo programa de actividades;

Considerando, por último, que es suficiente y, por tanto, debe aprobarse, el presupuesto ordinario para la financiación del primer año de funcionamiento,

R E S U E L V O

PRIMERO.—Reconocer, clasificándola como Fundación Docente Privada, de Promoción, ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la "*Fundación Universitaria de Las Palmas*".

SEGUNDO.—Aprobar su programa de actividades para el primer ejercicio de su funcionamiento.

TERCERO.—Aprobar su presupuesto ordinario para el mismo período.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1983.

EL CONSEJERO DE EDUCACION

Luis Balbuena Castellano